



PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

DEROGACIÓN DE ASIGNACIONES ESTATALES PREVISIONALES Y REMUNERACIONES POR PARTE DEL ESTADO NACIONAL

ARTÍCULO 1º.- Objeto. La presente ley tiene por objeto derogar las disposiciones normativas que garantizan asignaciones a favor de integrantes del clero católico en concepto de remuneraciones, jubilaciones y pensiones.

ARTÍCULO 2º.- Derogación. Deróganse los decretos leyes 21.540, 21.950, 22.162, 22.430 y 22.950.

ARTÍCULO 3º.- Curia Castrense. La Curia Castrense u Oficina Central del Obispado Castrense, conforme a lo previsto por el decreto 1084/98 y modificatorios, no integrará la nómina salarial del Estado Nacional desde el período presupuestario siguiente a la sanción de la presente ley.

ARTÍCULO 4º.- Régimen general. Las personas beneficiarias de las leyes derogadas por el artículo 2º y las previstas en el artículo 3º se encuentran alcanzadas por el régimen de la Ley 24.241 de Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones y sus modificatorias.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Gabriela Brouwer de Koning
Diputada Nacional



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La presente iniciativa tiene como objeto derogar una serie de cuerpos normativos que establecen beneficios económicos y previsionales no contributivos a favor de determinados miembros del clero católico. Dichas leyes tuvieron su origen durante la última dictadura militar y al día de la fecha han quedado desfasadas respecto a la evolución social, política y económica de la Argentina y obsoletas en su operatividad. También se propone la derogación del pago de retribuciones a la curia castrense, hasta el día de hoy en vigencia. La pretensión aquí propuesta tiene que ver con un trabajo constante que a lo largo de los años ha desarrollado la Unión Cívica Radical para fortalecer la separación entre la Iglesia y el Estado y el acceso igualitario al sistema previsional. En esto es importante destacar el proyecto 1418-D-2018¹ presentado por el Diputado (M.C) Alejandro Echegaray y el proyecto 6331-D-2018² de la Diputada (M.C) Lorena Matzen que establecía sanciones para el goce de los beneficios previsionales referidos en caso de comisión de delitos contra la integridad sexual.

Los decretos leyes sobre las que se pretende operar derogación son las siguientes:

1) El decreto ley 21.540 que establece una asignación mensual vitalicia equivalente al 70 % de la remuneración fijada al cargo de juez nacional de primera instancia a favor de los arzobispos y obispos que cesen en dichos cargos por razones de edad o invalidez, y otra equivalente al 60 % de la remuneración citada para los obispos auxiliares.

2) El decreto ley 21.950 que establece una asignación mensual equivalente al 80 % de la remuneración fijada al cargo de juez nacional de primera instancia a favor de los arzobispos y obispos hasta que cesen en dichos cargos, y otra equivalente al 70 % de la remuneración citada para los obispos auxiliares.

3) El decreto ley 22.162 que faculta al Poder Ejecutivo Nacional a otorgar una asignación mensual a curas párrocos o vicarios económicos de parroquias situadas en zonas de

¹ <https://www2.hcdn.gob.ar/proyectos/textoCompleto.jsp?exp=1418-D-2018&tipo=LEY>

² <https://www2.hcdn.gob.ar/proyectos/textoCompleto.jsp?exp=6331-D-2018&tipo=LEY>



frontera, equivalente a la categoría 16 del escalafón del personal civil de la administración pública nacional.

4) El decreto ley 22.430 que establece una asignación mensual vitalicia a favor de los sacerdotes seculares que hayan cumplido 65 años o se hallaren incapacitados, equivalente al haber mínimo de jubilación del régimen nacional de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia.

5) El decreto ley 22.950 que establece una contribución mensual a la formación del clero diocesano, por cada alumno del seminario mayor, equivalente a la categoría 10 del escalafón del personal civil de la administración pública nacional.

Las prestaciones en cuestión pueden considerarse como privilegios injustificados, debido a su carácter no contributivo y se encuentran en discusión respecto a las críticas sobre la interpretación del Art. 2 de la Constitución Nacional. En este sentido, y en virtud del Artículo 16 de la Constitución Nacional, la neutralidad (no la negación) del Estado frente a las diversas religiones en una sociedad es un fundamento elemental para no crear categorías de personas que vulneren la igualdad ante la ley por razones religiosas en materia previsional y fiscal en general. El sostenimiento al que remite el artículo 2° de nuestra Carta Magna requiere de una aplicación coherente con el principio de racionalidad y respetuoso del bloque de convencionalidad con jerarquía constitucional previsto en el artículo 75 Inc.22. Aquí se debe señalar que respecto al cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas manifestó su inquietud ante “el trato preferencial, incluidas subvenciones financieras, que recibe la Iglesia Católica en comparación con otras confesiones, lo que constituye discriminación por razones religiosas en virtud del artículo 26 del PIDCP.

En este sentido, se puede decir que las disposiciones del presente proyecto no afectan la manda del art. 2° de nuestra Constitución Nacional, desde que el mentado “sostenimiento” se encuentra garantizado a través de las distintas normas que han establecido exenciones impositivas, subsidios y cesiones de inmuebles fiscales a favor de la Iglesia Católica Argentina.

A nivel previsional, la inequidad y la ineficiencia que caracterizan al sistema, se le suma una amplia fragmentación que ha sido motivo de críticas desde hace varios años. Las



normativas en cuestión abonan a esa fragmentación y por ende es necesario extraerlas del plexo normativo argentino debido a su carácter inequitativo. En un contexto en donde el gobierno nacional manifiesta la necesidad de revisión de cualquier tipo de gasto público, es importante aportar este tipo de elementos para la discusión.

Cuando al inicio de la redacción de estos fundamentos manifestamos que la obsolescencia operativa atraviesa a estas disposiciones normativas, tiene que ver además con una situación de hecho: desde el 1° de enero del corriente, la Iglesia Católica ya no recibe más aportes económicos del Estado para el pago de asignaciones mensuales para los obispos, sacerdotes y seminaristas. El proceso de renuncia operó luego de instalarse la discusión en este Congreso de la Nación durante la asistencia del ex Jefe de Gabinete Marcos Peña, en donde miembros de la Unión Cívica Radical consultaron sobre las erogaciones del Estado al clero.

El anuncio del clero se hizo a finales de diciembre de 2023 cuando la Conferencia Episcopal Argentina (CEA) en un comunicado, informó que el último día hábil de 2023 concluía el proceso que había iniciado hacía cinco años para avanzar progresivamente con la renuncia a las asignaciones. Cabe mencionar que muchos sacerdotes manifestaron a lo largo de este tiempo que los recursos recibidos se utilizaban para la realización de obras de caridad.³ Aquí hay que agregar que la utilización y administración de recursos públicos con fines sociales corresponde a las áreas de Desarrollo Social o Capital Humano, que no sólo tienen la responsabilidad indelegable de dicho cometido público sino además la obligación republicana de rendir cuentas, obligación que no alcanzaba a los clérigos que resultaban beneficiarios de dichos estipendios.

En una nota que data del 7 de septiembre de 2018, el presidente de la Conferencia Episcopal Argentina, monseñor Oscar Vicente Ojea, manifestó a la secretaría de Culto “la intención de la Iglesia Católica de renunciar progresivamente a las asignaciones directas que reciben los obispos, de manera que sean los propios fieles quienes vayan asumiendo esa responsabilidad, solicitando la creación de instrumentos a través de los cuales los padres que eligen para sus hijos establecimientos educativos confesionales realicen aportes destinados al

³ <https://www.infobae.com/politica/2024/01/04/cuanto-le-costo-al-estado-pagar-el-sueldo-de-los-obispos-en-2023/>



sostenimiento económico del culto”. Durante el gobierno del Presidente Alberto Fernandez operó el fin de las asignaciones y durante el 2024 ya no se efectuaron erogaciones en esta materia, lo que no implica que se haya perdido su exigibilidad. Podemos considerar entonces a estas normativas como “hojarascas” de acuerdo a la terminología adoptada por el gobierno nacional.

Para concluir, también es necesario expresar fundamentación sobre las intenciones previstas en el artículo 3° de la presente iniciativa. En el año 1998, mediante el Decreto N° 1084/98⁴ y sus modificatorios se incluyeron en la nómina salarial del Estado a los integrantes de la Curia Castrense u Oficina Central del Obispado Castrense. En aquel momento, el decreto firmado por el presidente Carlos Menem estableció el alcance de la siguiente manera: "La Curia Castrense u Oficina Central del Obispado Castrense estará integrada por: UN (1) Obispo Castrense con rango de Subsecretario, UN (1) Obispo Auxiliar o Vicario Castrense, UN (1) Secretario General Castrense, UN (1) Asesor Eclesiástico, UN (1) Coordinador Administrativo y TRES (3) Secretarios o Notarios de Curia". Posteriormente se incluyó también un Vicario General y Moderador de la Curia

La asistencia espiritual a los militares, como grupo particular de fieles, tiene precedentes muy antiguos, pero su organización estable deriva históricamente de la consolidación de los ejércitos profesionales o permanentes en diversos países de Europa a lo largo del siglo XVI y el siglo XVII. Esa herencia llegó a las Fuerzas Armadas Argentinas y se mantuvo estable hasta el día de hoy, ratificada por diferentes acuerdos instrumentados por el Estado y la Iglesia Católica. Sin embargo, a la luz de la actualidad, también resulta discutible el mantenimiento de dicha normativa en un momento de crisis como el que se vive en nuestro país. Al momento de redacción de la presente iniciativa la normativa sigue vigente, habiéndose operado una actualización salarial mediante el Decreto 686/24⁵ del mes de julio del corriente, en donde en el artículo 7° dispone:

ARTÍCULO 7°.- Sustitúyese la PLANILLA ANEXA al artículo 2° del Decreto N° 1084 de fecha 14 de septiembre de 1998, que fijó la remuneración mensual que

⁴ [Decreto 1084/98](#)

⁵ [Decreto 686/24](#)



percibirán, por todo concepto, los integrantes de la CURIA CASTRENSE u OFICINA CENTRAL DEL OBISPADO CASTRENSE por la que obra como ANEXO IV (IF-2024-78158266-APN-SSDYMEP#JGM), que forma parte integrante del presente decreto, a partir de la fecha indicada en el mismo.

Dicho anexo determina la nómina salarial de la siguiente manera:

- OBISPO CASTRENSE. Equivalente a Subsecretario.

- OBISPO AUXILIAR O VICARIO CASTRENSE 1.329.414

- VICARIO GENERAL Y MODERADOR DE LA CURIA 1.107.855

- SECRETARIO GENERAL CASTRENSE 835.323

- ASESOR ECLESIAÍSTICO 582.749

- COORDINADOR ADMINISTRATIVO 539.154

- SECRETARIO O NOTARIO DE CURIA 465.294

Señor Presidente, la utilización de fondos públicos debe estar orientada hacia el beneficio colectivo de la ciudadanía, que el Estado resulte obligado a desembolsar fondos para retribuir servicios religiosos no cumple ese objetivo. En su lugar, esos fondos podrían destinarse a servicios públicos como educación, salud o infraestructura, que beneficien a toda la población sin importar sus creencias personales. Aunque históricamente la relación entre la Iglesia Católica y el Estado ha sido muy estrecha en Argentina (al igual que en muchos países de América Latina), la realidad social ha cambiado. La sociedad argentina es más diversa en términos religiosos y culturales, lo que sugiere que el financiamiento estatal a la Iglesia Católica ya no refleja adecuadamente la composición plural del país. Es por las razones



precedentemente expuestas es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Gabriela Brouwer de Koning
Diputada Nacional